

BOLETÍN OBSERVATORIO JURISPRUDENCIAL

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

BONOS PENSIONALES



Certificado
N° SC 6792-1



Certificado N°
CO-SC 6792-1



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



ÍNDICE

EDITORIAL Y CONTEXTO

Pg. 3-4

La construcción legal e implementación de los bonos pensionales resulta de los esfuerzos del Gobierno para posibilitar modelos de financiación ...

BONOS PENSIONALES – NATURALEZA JURÍDICA – MARCO NORMATIVO

Pg. 4-6

En los términos del artículo 121 de la Ley 100 de 1993, los bonos pensionales forman instrumentos de deuda pública ...

DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO - CARACTERIZACIÓN

Pg. 7-12

Bonos A

Nacen a la vida jurídica como consecuencia de la decisión del trabajador del trasladarse al régimen de ahorro individual ...

MOMENTOS DE LOS BONOS PENSIONALES

Pg. 13-16

En el presente documento, llamaremos momentos de los bonos pensionales a los distintos estados en los que se presentan los bonos desde su liquidación ...

ACTUALIZACIÓN DE BONOS TIPO C

Pg. 16-17

La Nación y la administradora COLPENSIONES vienen reconociendo y pagando cupones de bono pensional tipo C2 al Fondo de Previsión Social del Congreso ...

EFFECTOS DE LA SENTENCIA C – 258 DE 2013 EN LOS BONOS PENSIONALES

Pg. 18

La Sentencia C-258 de 2013, en la medida que implementó límites a las mesas pensionales causó efectos adversos para la administradora de los Bonos Tipo C ...

LECCIONES APRENDIDAS

Pg. 18-19

Lección 1. Reflexión sobre el abordaje de estos temas:

La práctica jurídica en el Sistema de Seguridad Social además de los aspectos legales ...

TIPS DE DEFENSA JUDICIAL

Pg. 19

En el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida el bono se hace exigible ...

EDITORIAL Y CONTEXTO

La construcción legal e implementación de los bonos pensionales resulta de los esfuerzos del Gobierno para posibilitar modelos de financiación para el pago de prestaciones del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones - SGSSP. En particular, los bonos están constituidos por aportes destinados a contribuir en la conformación del capital necesario para subvencionar una prestación, esto es, consolidar la realización del derecho con base en su aseguramiento económico.

Lo anterior implica, que la concepción de un bono pensional sigue los mismos derroteros que otras formas de financiación como la cuota parte, por ejemplo, y podría decirse que la diferencia esencial radica en la configuración del pago por una sola ocasión.

En Colombia los bonos pensionales nacieron con la Ley 100 de 1993 y carecen de un antecedente legal del cual se pudiesen derivar, y de entrada debe decirse que constituyen una propuesta orientada a superar los menesteres propios de las cuotas partes pensionales y la necesidad de simplificar los trámites para capitalizar las prestaciones del Sistema de Pensiones.

En teoría este mecanismo de financiación parece claro y fluido, no obstante, ofrece algunas dificultades que ralentizan su recaudo, con lo que se comprometen las finanzas de las administradoras que reconocen prestaciones. Por vía de ilustración encontramos situaciones que le restan eficacia, tales como la falta de reconocimiento por parte de las entidades reconocedoras en el sistema de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP –, las detenciones e investigaciones y la actualización y modificación constante de la información contenida en el archivo laboral masivo.

Como resulta evidente, el tiempo y recursos que toma resolver este tipo de circunstancias penaliza la gestión y resultados de las administradoras responsables de los reconocimientos, así como promueve el desbalance de las cuentas e impide el flujo de caja necesario para la sostenibilidad en el pago de las mesadas, por lo que se hace imperioso, desde el Ejecutivo, proporcionar reglas que hagan más dinámico su cobro, para con ello favorecer la relación entre deudores y acreedores en la transparencia y objetividad requeridas para el financiamiento de las pensiones.

En el presente número del boletín, la comunidad de práctica jurídica de FONPRECON ha decidido apartarse del análisis jurisprudencial con el fin de documentar el conocimiento introductorio a la figura de los bonos pensionales, mediante la caracterización de los diferentes tipos de bonos, la descripción de los trámites y el análisis de las principales problemáticas de un tema que dadas sus cualidades eminentemente financieras suele ser analizado sumariamente desde la perspectiva jurídica.

2. BONOS PENSIONALES - NATURALEZA JURÍDICA - MARCO NORMATIVO

En los términos del artículo 121 de la Ley 100 de 1993, los bonos pensionales forman instrumentos de deuda pública a cargo de la Nación y entre sus características están: a) se expresan en pesos, b) son nominativos, c) serán endosables en favor de las entidades administradoras o aseguradoras y d) devengarán a cargo del emisor un interés equivalente al DTF pensional sobre su valor a fecha de corte.

La norma los clasifica según el factor objetivo de su emisor en tres categorías, i) expedidos por la Nación; ii) expedidos por cajas, fondos o entidades del sector público y iii) expedidos por

empresas privadas, en la modalidad de títulos pensionales, o públicas que tengan a su cargo el reconocimiento pensional. Así, se considera que son cinco los tipos de bonos pensionales a saber:

- 1) Bono Tipo A – Aquellos que se emiten en favor de las personas que se trasladan al Régimen de Ahorro Individual.
- 2) Bono Tipo B – Aquellos que se trasladan al régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 3) Bono Tipo C – Los que se emiten a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso, por los afiliados que allí se trasladaron al momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones.
- 4) Bono Tipo E – Los que recibe ECOPETROL por los servidores que a dicha entidad se vincularon después del 31 de marzo de 1994.
- 5) Bono Tipo T – Los que recibe COLPENSIONES para cubrir las diferencias en materia de edad y tiempo de servicio entre el régimen aplicable a los servidores públicos y el de los afiliados al ISS.

El marco normativo de los Bonos Pensionales se encuentra en un extenso catálogo de disposiciones, mayormente de carácter reglamentario con un alto contenido de reglas financieras y actuariales, que se relacionan a continuación, con el propósito de limitar y roturar la temática por vía normativa favoreciendo con ello su comprensión y precisión:

NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Decreto 1299 de 1994	Emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales.
Decreto 1748 de 1995	Cálculo, actualización, anulación y otras condiciones de los Bonos
Decreto 1474 de 1997	Vinculaciones laborales válidas para el cálculo del Bono, tasas e intereses moratorios, tipos de redención etc.
Decreto 1513 de 1998	Términos de los contribuyentes, consultas y cobros de cuotas partes de bonos, se constituye como autoridad técnica a la OBP
Ley 549 de 1999	Financiamiento del pasivo pensional territorial, creación del FONPET, y condiciones sobre el cálculo del Bono
Decreto 816 de 2002	Bonos C que financian las pensiones reconocidas por FONPRECON
Decreto 3798 de 2003	Cuotas partes pensionales, compensaciones, términos de cálculo y redención y demás condiciones del Bono
Decreto 4937 de 2009	Definición y términos de cálculo, cobro, emisión y demás condiciones de los Bonos tipo T y B

Se considera necesario advertir que la comprensión de los bonos pensionales, precisa que el emprendedor disponga de una carta de navegación que oriente su quehacer, entre las fórmulas, algoritmos, cálculos y procedimientos altamente esquematizados de los bonos, que pueden tornar invisible su verdadero contexto. Ciertamente los bonos pensionales, constituyen un tema que por su complejidad y alto grado de tecnicidad crean un ambiente propicio para perder de vista su auténtica perspectiva. Por ello, debe hacerse énfasis en que el entorno de los bonos no es otro que la financiación de la prestación y que tanto el legislador como las Altas Cortes, privilegian la materialidad del derecho sobre la forma.

3. DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO - CARACTERIZACIÓN

Bonos Tipo A

Nacen a la vida jurídica como consecuencia de la decisión del trabajador del trasladarse al régimen de ahorro individual y se constituye por la conversión económica del tiempo de servicio prestado por el trabajador, conforme los parámetros establecidos por el legislador. Es susceptible de negociarse en el mercado secundario de valores en el momento de su desmaterialización.

Bonos Tipo B

Son consecuencia del tiempo de servicio prestado en entidades públicas, en escenarios previos a la expedición de la Ley 100 de 1993, donde la regla general consistía en una Caja creada para atender la carga prestacional de los servidores públicos o bien que la propia entidad se responsabilizara del pago de las pensiones de sus funcionarios.

Bonos Tipo C

Se emiten en dos modalidades 1 (funcionarios del Congreso o de FONPRECON) y 2 (Congresistas) a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República por las personas que se afiliaron a dicha entidad con posterioridad al 31 de marzo de 1994. Se emitirán y redimirán simultáneamente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que FONPRECON comunique al emisor el reconocimiento de la pensión, acorde con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 816 de 2002, so pena de incurrir en intereses de mora.

Por otro lado, el pago del bono, esto es, su exigibilidad depende de la firmeza del mismo, en donde el tránsito de estado “liquidación provisional” (situación jurídica no concreta Artículo 14 Decreto 1474 de 1997) a “pendiente de reconocimiento”, se sujeta a las objeciones de cobro que presenten los contribuyentes y las no confirmaciones de información laboral por parte de los empleadores, factores que generan reporte de “detenciones e investigaciones” en el aplicativo de bonos, ocasionando la condición de “no emitible”.

Bonos Tipo E

Se origina en que la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPE-TROL se reservará el reconocimiento de las pensiones de sus funcionarios. El Título se compone del capital conformado por el trabajador antes de su vinculación laboral con dicha entidad.

Bonos Tipo T

Tienen la misión de cubrir el diferencial existente entre las condiciones pensionales de los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, frente a las condiciones de los afiliados al ISS hoy COLPENSIONES, en los eventos en que está última reconocía pensiones en régimen de transición.

Características Comunes de los Bonos Pensionales:

- Deben expresarse en moneda legal colombiana.
- Deben expedirse a nombre del afiliado.
- Son susceptibles de redimirse anticipadamente por pensión por invalidez, fallecimiento del afiliado o devolución de saldos.

Tipo de Bono	Destinatario	Redención	Modalidad	Características Propias
<p>Bono TIPO A (Decreto Nos. 1299 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003)</p>	<p>A las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad</p>	<p>La fecha más lejana entre el paso de 1000 semanas de cotización a partir de la fecha de selección del régimen y el cumplimiento de 62 años para hombres y 60 para mujeres. Respetando las reglas de redención anticipada por condición de invalidez, fallecimiento del afiliado o imposibilidad de continuar cotizando.</p>	<p>A Modalidad 1 A favor de trabajadores cuya primera vinculación laboral válida para bono pensional se inició después del 30 de junio de 1992.</p> <p>A Modalidad 2 A favor de trabajadores cuya primera vinculación laboral válida para bono pensional se inició antes del 1 de julio de 1992.</p>	<p>Pueden negociarse si el afiliado optó por una pensión anticipada no ocasionada por un siniestro.</p>

3. DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO - CARACTERIZACIÓN

Tipo de Bono	Destinatario	Redención	Modalidad	Características Propias
<p>Bono TIPO B (Decretos Nos. 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 4937 de 2009)</p>	<p>A favor de COLPENSIONES A las personas que se trasladaron al Régimen de Prima Media con prestación definida.</p>	<p>Al momento que el trabajador se pensiona por vejez o de forma anticipada en presencia de una situación de invalidez o fallecimiento. El bono representa un número válido de semanas computables para pensión.</p>	<p>(No Aplica)</p>	<p>No son negociables Tienen una doble connotación de semanas válidas y computables para el afiliado y dinero para el fondo común de naturaleza pública.</p>

Tipo de Bono	Destinatario	Redención	Modalidad	Características Propias
Bono TIPO C (Decreto 816 de 2002)	A favor del Fondo de Previsión Social del Congreso, por los afiliados que se trasladaron a esa entidad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.	Al momento que el trabajador se pensiona por vejez o de forma anticipada en presencia de una situación de invalidez o fallecimiento.	<p>C Modalidad 1 Servidores públicos que no fueron congresistas afiliados a FONPRECON después del 31 de marzo de 1994.</p> <p>C Modalidad 2 Servidores públicos que tengan o hubieren tenido calidad de congresistas, se trasladaron a FONPRECON después del 31 de marzo de 1994. Y reúnen requisitos para pensión de congresista.</p>	No son negociables Tienen una doble comotación de semanas válidas y computables para el afiliado y dinero para el fondo común de naturaleza pública.

3. DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO - CARACTERIZACIÓN



Tipo de Bono	Destinatario	Redención	Modalidad	Características Propias
Bono TIPO E	A favor de ECOPE-TROL para las personas que se vincularon con dicha entidad	Al momento que el trabajador se pensiona por vejez o de forma anticipada en presencia de una situación de invalidez o fallecimiento.	(No Aplica)	No son negociables Tienen una doble comotación de semanas válidas y computables para el afiliado y dinero para Ecopetrol destinado a la financiación
Bono TIPO T (Decreto 4937 de 2009)	Emitidos por las Entidades Públicas a favor de COLPENSIONES con el objeto de cubrir la diferencia en monto entre la pensión de vejez a cargo del ISS y las reconocidas a beneficiarios del régimen de transición del sector público.	Al momento que el trabajador se pensiona por vejez o de forma anticipada en presencia de una situación de invalidez o fallecimiento.	(No Aplica)	No son negociables Tienen una doble comotación de semanas válidas y computables para el afiliado y dinero para el fondo común de naturaleza pública.

4. MOMENTOS DE LOS BONOS PENSIONALES

En el presente documento, llamaremos momentos de los bonos pensionales a los distintos estados en los que se presentan los bonos, desde su liquidación inicial hasta la obtención del pago total, los momentos de los bonos pensionales dependen de dos factores 1) el tipo de bono y 2) Nación es o no emisora del bono.

Bono pensional C emisor Nación



En el estudio del derecho pensional, una vez se define la fuente de financiación (cuota parte, bono, aportes), se realiza la pre liquidación del bono pensional, siendo aún una situación jurídica no concreta para efectos del cobro. En este primer momento se realizan las validaciones con los masivos de historia laboral y se verifican los indicios de pensión que el beneficiario pueda presentar en el sistema. El siguiente momento solo es posible ya reconocida la pensión, que le da al bono la condición de emitible, cambiando el estado de Liquidación Provisional a Pendiente Emisión Redención, conocido como PND EMI RED para el cupón a cargo de la Nación, y Pendiente (PND) RECONOCIMIENTO para los demás contribuyentes.

Los bonos se dividen en cupones o cuotas partes de conformidad

con el responsable de la historia laboral que ha sido usada tanto en el reconocimiento pensional como en la liquidación del bono.

En este momento se da la gestión de cobro, que inicia con la solicitud de emisión a la Nación, a través del sistema de la Oficina de Bonos Pensionales – OBP –, y el envío de la cuenta de cobro a los demás contribuyentes. Una vez solicitada la emisión a la Nación, el sistema de la OBP remite formatos de confirmación de información laboral a todos los empleadores incluidos en el bono, este punto representa la mayor dificultad, en razón a que la información en ocasiones no es confirmada, generando detenciones e investigaciones, no obstante, toda la información fue consultada en el proceso de reconocimiento de la prestación.

Finalmente, después del levantamiento de las detenciones, los contribuyentes deben reconocer y pagar su cupón, siendo la Nación en su calidad de emisor, la última en efectuar el pago.

Bono Pensional Tipo C Emisor No Nación



Es importante mencionar que la responsabilidad del emisor es responder junto con la administradora por la información incluida en la liquidación del bono, y el emisor tiene la potestad de confirmar o no dicha información, cuando la Nación participa como emisor o como contribuyente, la información siempre es confirmada en un proceso automático, para el presente caso se incluye a la Nación como contribuyente y a una entidad pública del orden nacional o

territorial como emisor.

El bono C emisor no Nación presenta el mismo comportamiento hasta el momento del registro del reconocimiento pensional en la liquidación del bono, posteriormente, el cupón a cargo del emisor queda en estado de PRE LIQUIDACION y los cupones de los demás contribuyentes continúan en estado de LIQUIDACION PROVISIONAL, es decir, que inicialmente se realiza gestión de cobro al emisor, con el fin de que confirme la liquidación del bono, CNF LIQUIDACION, momento que en la práctica siempre coincide en tiempo con la emisión y ordenamiento del pago del cupón a cargo del emisor (aunque su registro solo sea posible cuando sean levantadas las detenciones y los demás cupones estén reconocidos).

Una vez confirmada la liquidación, los demás cupones pasan al estado PND RECONOCIMIENTO, viabilizando la gestión de cobro para estos. Aquí la Nación envía formatos de confirmación de información laboral y se presentan las detenciones e investigaciones, superada esta etapa, todos los contribuyentes deben proceder a reconocer y pagar sus cupones.

Cuando la Nación no es emisor ni contribuyente, el sistema de la Oficina de Bonos Pensionales – OBP – no remite los oficios automáticos de confirmación de información laboral, por lo que no se presentan detenciones e investigaciones por este motivo, se trata entonces de un bono con menos controles, pero con mayor posibilidad de obtener el pago de los cupones.

Finalmente, en relación a los momentos de los bonos según el tipo de bono A, B o C, los últimos se comportan de la misma forma que los B, haciendo la salvedad que para efecto de los bonos B entre COLPENSIONES y la Nación se realizan unas compensaciones que le adicionarían otras particularidades a los ejemplos planteados, respecto a los momentos de los bonos A, estos por estar diseñados para contribuir con el capital necesario para las prestaciones propias del Régimen de Ahorro Individual, contienen diferencias que

modificarían los escenarios expuestos, se mencionan algunas:

- La liquidación provisional puede darse desde el momento de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual – RAIS.
- Los bonos B y C configuran su estado de PND (Pendiente) RECONOCIMIENTO o PRE LIQUIDACION con posterioridad al reconocimiento pensional, mientras que en los bonos A se configuran dichos estados aun sin haberse realizado el reconocimiento de la prestación, conforme a la fecha de redención, la cual puede ser anticipada.
- Se pueden reconocer o emitir para redención futura.

5. ACTUALIZACION DE BONOS TIPO C

La Nación y la administradora COLPENSIONES vienen reconociendo y pagando cupones de bono pensional tipo C2 al Fondo de Previsión Social del Congreso, sin incluir en los valores ordenados lo correspondiente a la pérdida del poder adquisitivo de tales recursos con destinación pensional, contrariando la normatividad contenida en los artículos 115 de la Ley 100 de 1993, 1° del Decreto 1299 de 1994, 1° del Decreto 816 de 2002 y 48 de la Constitución Política de Colombia, principalmente.

A su vez el Decreto 816, dispone que los bonos pensionales tipo C1 se emitirán en las mismas condiciones establecidas para los bonos tipo B, y dichos bonos en la actualidad son reconocidos y pagados conforme a los Decretos 3798 de 2003 y 4937 de 2009 con la metodología de actualización de valores que implica que el valor del bono a fecha de corte se actualiza y capitaliza con el DTF pensional, es decir el IPC + 4% hasta la fecha de redención. Posteriormente se actualiza hasta la fecha de pago y en el caso de los bonos tipo C1, la Nación y COLPENSIONES

reconocen y pagan con una actualización que conserva el poder adquisitivo de los bonos. El problema se presenta entonces, respecto a la actualización de los bonos tipo C2 (ex congresistas) los cuales ostentan una manera particular de liquidarse tal como se indica en los artículos del 5 al 10 del Decreto 816 de 2002.

Sin embargo, es evidente que los bonos pensionales tipo C2 también son aportes destinados para la financiación de pensiones, es por ello que existen disposiciones generales que los abarcan, tal como se indicó anteriormente, condiciones legales para garantizar que se conserve el poder adquisitivo de los bonos pensionales el cual tiene como base metodológica la aplicación del índice de precios al consumidor, una tasa de interés ordinario y otra de interés moratorio que la propia norma define. Adicionalmente en materia de actualización y capitalización, el Decreto 1314 de 1994 establece las normas para la emisión y redención de los bonos pensionales que se originen por el traslado de los servidores públicos al régimen de prima media con prestación definida que dispone la actualización de los bonos.

En esta misma dirección el artículo 9° del Decreto 3798 de 2003 determino la manera de actualizar y capitalizar los bonos con la siguiente << (...) *calcular el valor del bono a cualquier fecha genérica F, posterior a la fecha de corte, FC, se actualiza y se capitaliza el valor básico, BC, desde la fecha de corte, FC, hasta dicha fecha F*>>, esto es actualización del bono pensional. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones particulares de liquidación de los bonos pensionales tipo C2 y dado que la Nación y COLPENSIONES reconocen y ordenan el pago de dichos bonos sin actualizar el valor desde la fecha de referencia, es evidente que no se reconoce en estos la conservación del poder adquisitivo constante e impacta negativamente la financiación de las pensiones de los congresistas, pues se genera un desequilibrio temporal entre el valor en el tiempo del dinero pagado en mesadas y retroactivos pensionales versus el monto obtenido como producto de la redención de los bonos tipo C2, contrario al objetivo promulgado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

6. EFECTOS DE LA SENTENCIA C-258 DE 2013 EN LOS BONOS PENSIONALES

En la medida en la que Sentencia C-258 de 2013, impuso límites a las mesadas pensionales causó efectos adversos para la administradora de los Bonos Tipo C, si se tiene en consideración que ya se habían reconocido pensiones sin tope a sus pensionados y luego de la orden de la Corte Constitucional de ajustar las pensiones a los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los bonos pensionales que sirven para financiar éstas pensiones y que se encontraban en trámite con alguna detención, actualmente deben ser liquidados con el tope, esto es, la entidad administradora de estos bonos ha efectuado pagos por valores superiores a los que le serán reconocidos al momento de redimir y pagar el bono pensional que se haya emitido en virtud de la pensión, desbalance que deberá ser estudiado y abordado para proponer alternativas de compensación.

Esta fue una medida repentina que no permitió a FONPRECON tomar acciones que facilitaran sobrellevar la desfinanciación que actualmente se presenta, al ver disminuidos sus ingresos por la for-

7. LECCIONES APRENDIDAS

Lección 1. Reflexión sobre el abordaje de estos temas:

La práctica jurídica en el Sistema de Seguridad Social además de los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales, debe incluir el conocimiento relativo a los instrumentos y parámetros técnicos de la financiación de las prestaciones reconocidas por el Sistema General de Pensiones. Así, al realizar el análisis de la figura de los bonos pensionales, la Comunidad de Práctica jurídica propone cambiar el paradigma según el cual la gestión de instrumentos de financiación es privativa de disciplinas económicas, por un modelo en el que mediante el análisis interdisciplinario de las

problemáticas que los afectan, se articule con el conocimiento jurídico, fortaleciendo la gestión de los procesos misionales de la organización.

Lección 2. Bonos como mecanismo de financiación:

La reglamentación existente, sujeta a la interpretación de la Oficina de Bonos Pensionales de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como autoridad técnica, ralentiza el procedimiento de reconocimiento, emisión y pago de los bonos pensionales, haciendo ineficaz dicho mecanismo con los efectos financieros negativos para las entidades pagadoras de las mesadas.

8. TIPS DE DEFENSA JUDICIAL

Redención del Bono

En el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida el bono se hace exigible con posterioridad al reconocimiento pensional.

Bono no es Obstáculo para Pensión

La emisión o reconocimiento del bono pensional no puede bajo ninguna perspectiva constituirse en un obstáculo para el reconocimiento pensional.

Normatividad Vs. Parámetros OBP

Los bonos B y C normativamente deben ser pagados por los contribuyentes dentro de los treinta días calendario siguientes a la comunicación del acto administrativo que reconoció la pensión, sin embargo, los controles y nuevas confirmaciones laborales dilatan los términos.

COMUNIDAD DE PRÁCTICA JURÍDICA:

- Francisco Álvaro Ramírez Rivera
- Lydia Edith Rivas Niño.
- Vilma Leonor Garcia Pabón.
- Rogelio Andrés Giraldo González
- Alberto Garcia Cifuentes.
- Diana Carolina Ramírez Palacios.
- Maria Consuelo González Pinto.
- José Armando Rondón Reyes.
- Andres Felipe López González.
- Cesar Enrique Sierra Lesmes.
- Carolina Ávila Bustos.
- Angélica María Parra Báez.
- Luis Enrique Cortés Callejas.
- Duvier Alfonso López Ortiz.
- Julián David Mayorga Baquero.
- Alejandra Medina Bermudez.
- Sebastián Salazar Salazar.
- Damaris Paola Sanz Fula.
- Andrea Julieth Vargas Pava.
- Rosa Mary Hernández Gonzalez.
- Ángela Catalina Cisneros Torres.

DIRECCIÓN

Carrera 10 No. 24 – 55 Piso 2 y 3
Edificio World Service
Bogotá D.C., Colombia

TELÉFONO:

571 3 41 55 66

CORREO ELECTRÓNICO

comunidadjuridica@fonprecon.gov.co

Visítenos en

www.fonprecon.gov.co

